

CXNS/FMF/EVU/fmf



APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE, SUSCRITO ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA Y CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES VI REGIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

514

RANCAGUA, 17 OCT. 2017

VISTOS:

1°) Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; 2°) Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 3°) Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; 4°) Ley N° 20.981, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2017; 5°) Resolución N° 1.600, de 2008 y N° 10 de 2017, ambas de la Contraloría General de la República; 6°) Resolución TRA N° 869/124/2016 de 21 de junio de 2016, que designa a doña Carmen Ximena Nogueira Serrano como Directora Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región del L. G. B. O'Higgins; 7°) Resolución con Toma de Razón N° 268, de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que delega facultades en funcionarios que indica y deroga artículo segundo de la resolución N° 106, de 2011, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; 8°) Convenio de colaboración CECREA suscrito el 26 de Octubre de 2016 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes VI Región y la Ilustre Municipalidad de Pichidegua; 9°) Resolución exenta N° 606 del 26 de octubre de 2016 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes VI Región que aprueba convenio de colaboración; 10°) Contrato de comodato de inmueble suscrito el 25 de septiembre de 2017 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes VI Región y la Ilustre Municipalidad de Pichidegua; demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene entre sus funciones, la de apoyar la participación cultural y creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país; así como también establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles.

2° Que en ese sentido el Programa CECREA, perteneciente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, responde a la Medida Presidencial Número 34 del Programa de Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, la que busca promover el derecho a imaginar y crear de niñas, niños y jóvenes, en el contexto de la promoción y el ejercicio de sus derechos. Para ello, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la está desarrollando con la implementación del programa, en las 15 regiones del país, durante los próximos tres años.

3° Que el programa CECREA se desarrolla en cada una de las regiones del país, desde las Direcciones Regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en alianza con la institucionalidad pública, privada y organizaciones civiles que aportan al proyecto.

4° Que el programa CECREA promueve el derecho a imaginar y crear, de ciudadanos y ciudadanas, de 07 a 19 años, a través del desarrollo de procesos

creativos de aprendizaje y la generación de capacidades creativas, que emergen de la convergencia entre distintas disciplinas o temáticas. Es a través de esta experiencia en lo diverso (artes, ciencias, tecnologías y sustentabilidad y sus infinitos posibles cruces) donde se busca estimular y propiciar el desarrollo de la creatividad de forma colectiva, participativa y en el territorio, estableciendo en niños, niñas y jóvenes relaciones flexibles, sensibles y ricas con el mundo que les rodea.

5° Que conforme lo anterior, el programa CECREA necesariamente se lleva a cabo en espacios denominados "Centros de Creación", el cual, en este caso sub lite, se desarrolla en parte de un inmueble perteneciente a la Ilustre Municipalidad de Pichidegua, el cual, se encuentra ubicado en Independencia N° 579, Pichidegua VI región.

6° Que por otro lado, la Ilustre Municipalidad de Pichidegua es una entidad que tiene como objetivo, entre otros, el fomento de las actividades artísticas y culturales dentro de la comunidad, y por lo mismo resulta idónea para suscribir dicho convenio de colaboración.

7° Que Así las cosas, el 26 de octubre de 2016, la Ilustre Municipalidad de Pichidegua y el CONSEJO suscribieron un convenio de colaboración para el desarrollo del programa CECREA en la Región de O'Higgins.

En efecto, conforme a la cláusula tercera del Convenio de colaboración en comento, la Municipalidad se comprometió a otorgar en comodato los espacios individualizados en el Anexo 1 de dicho convenio de colaboración. Dicho anexo N° 1, individualizado anteriormente, dice relación con el Plano del Inmueble donde funcionará el CECREA y que corresponden a dependencias del edificio municipal Casa de la Cultura de la Municipalidad de Pichidegua.

Es decir, el proyecto CECREA de la región de O'Higgins, se lleva a cabo en dependencias pertenecientes a la Ilustre Municipalidad de Pichidegua situación que se regularizó, mediante la suscripción del contrato de comodato.

8° Que conforme lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Pichidegua, en su Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 08 de Junio del año 2017, acordó la entrega en comodato, por parte de la I. Municipalidad de Pichidegua al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de una Sala del inmueble municipal denominado Casa de la Cultura ubicada en Avda. Independencia N° 579, comuna de Pichidegua. Sala que se encuentra en sector norponiente de dicho inmueble, identificada como Sala N° 4, para su uso exclusivo, a fin de ser destinada a oficina de dicho CONSEJO en la comuna de Pichidegua, en el desarrollo del Programa CECREA, que el Consejo lleva a efecto en cada una de las regiones del país.

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad, ocasionalmente y facilitará al CONSEJO otras dependencias del mismo edificio, con la finalidad de implementar el Programa CECREA, para uso exclusivo y/o compartido con la Municipalidad u otras organizaciones que lo requieran.

9° Que la dependencia situada en el inmueble ubicado en Independencia N° 579, comuna de Pichidegua, Provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, corresponde a parte de la Casona Cultural de la Municipalidad de Pichidegua, en el cual se desarrollan diversas actividades artísticas y culturales.

Que la entrega gratuita de parte de dicho inmueble ocurrió en noviembre de 2016 y tiene la finalidad que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes pueda utilizarla como un Centro de desarrollo y ejecución del programa Centros de Creación CECREA dentro de la Región de O'Higgins, según se especificó en el convenio de colaboración suscrito entre las partes comparecientes, ya individualizado.

10° Que considerandos precedentes, se procedió a la confección del contrato de comodato de inmueble, el cual fue suscrito el 25 de septiembre de 2017 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes VI Región y la Ilustre Municipalidad de Pichidegua.

11° Que no obstante, la entrega de la propiedad de parte de la Municipalidad de Pichidegua al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes VI región, ocurrió en noviembre de 2016, la tardanza en la confección del contrato de comodato, responde a trámites internos inherentes a cada Institución compareciente, según se indica en la cláusula sexta del contrato de comodato.

12° Que, en virtud de lo anterior y lo dispuesto por la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, resulta necesario, dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe Contrato de comodato de inmueble suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Pichidegua y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes VI Región, a fin de evitar vicios en el procedimiento.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: TENGASE POR APROBADO, con efecto retroactivo, según artículo 52 de la Ley N° 19.880, contrato de comodato de inmueble, suscrito el 25 de septiembre de 2017 entre la Ilustre Municipalidad de Pichidegua y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes VI Región, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA
-Y-
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL B. O'HIGGINS**

En Pichidegua, 25 de Septiembre del año 2017, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA**, en adelante "la MUNICIPALIDAD", Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario 69.081.100-6, representada por su Alcalde, don **Rubén Adolfo Cerón González**, chileno, casado, contador auditor, cédula de identidad N°8.927.689-6, ambos domiciliados en calle Independencia N° 525, Pichidegua, por una parte y por la otra el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, en adelante "el CNCA" o "el CONSEJO", representado para estos efectos por su Directora Regional, doña **Carmen Ximena Nogueira Serrano**, ambos domiciliados en calle Oficiales Gamero N° 551, comuna y ciudad de Rancagua, se ha convenido el siguiente contrato de comodato de inmueble, cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes Preliminares.

El CONSEJO lleva a cabo un programa denominado Centros de Creación CECREA, que tiene por objeto potenciar, facilitar y desarrollar el derecho a imaginar y crear de niños, niñas y jóvenes de 7 a 19 años a través de procesos creativos de aprendizaje que convergen en las artes, las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad "CECREA". El programa CECREA se desarrolla en cada una de las regiones del país, desde las Direcciones Regionales del CNCA, en alianza con la institucionalidad pública, privada y organizaciones civiles que aporten al proyecto.

En ese sentido surgió la necesidad de implementar dicho Programa derivado de una iniciativa Presidencial, en la región de O'Higgins, siendo necesario para ello, una colaboración inmediata con la Municipalidad de Pichidegua.

Por su parte la Municipalidad, es una entidad que tiene como objetivo, entre otros, el fomento de las actividades artísticas y culturales dentro de la comunidad.

Así las cosas, el 26 de octubre de 2016, la MUNICIPALIDAD y el CONSEJO suscribieron un convenio de colaboración para el desarrollo del programa CECREA en la Región de O'Higgins.

En efecto, conforme a la cláusula tercera del Convenio de colaboración en comento, la Municipalidad se comprometió a otorgar en comodato los espacios individualizados en el Anexo 1 de dicho convenio de colaboración. Dicho anexo N° 1, individualizado anteriormente, dice relación con el Plano del Inmueble donde funcionará el CECREA y que corresponden a dependencias del edificio municipal Casa de la Cultura de la Municipalidad de Pichidegua.

Es decir, el proyecto CECREA de la región de O'Higgins, se lleva a cabo en dependencias pertenecientes a la Ilustre Municipalidad de Pichidegua situación que debe regularizarse en esta convención, mediante la suscripción del contrato de comodato.

SEGUNDO.- Autorización preliminar del Honorable Concejo Municipal.

Conforme lo anterior, el H. Concejo Municipal de Pichidegua, en su Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 08 de Junio del año 2017, acordó la entrega en comodato, por parte de la I. Municipalidad de Pichidegua al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de una Sala del inmueble municipal denominado Casa de la Cultura ubicada en Avda. Independencia N° 579, comuna de Pichidegua. Sala que se encuentra en sector norponiente de dicho inmueble, identificada como Sala N° 4, para su uso exclusivo, a fin de ser destinada a oficina de dicho CONSEJO en la comuna de Pichidegua, en el desarrollo del Programa **CECREA**, que el Consejo lleva a efecto en cada una de las regiones del país.

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad, ocasionalmente y facilitará al CONSEJO otras dependencias del mismo edificio, con la finalidad de implementar el Programa CECREA, para uso exclusivo y/o compartido con la Municipalidad u otras organizaciones que lo requieran.

TERCERO.- Objeto del contrato.

Por este acto, la MUNICIPALIDAD, en su calidad de comodante y a través, de su representante debidamente facultado, viene en entregar en comodato al CONSEJO, para quien acepta su representante, la dependencia individualizada en la cláusula segunda de este contrato de comodato, debidamente autorizada por el H. Concejo Municipal, dependencia situada en el inmueble ubicado en Independencia N° 579, comuna de Pichidegua, Provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, correspondiente a parte de la Casona Cultural de la Municipalidad de Pichidegua, en el cual se desarrollan diversas actividades artísticas y culturales.

Todo lo anterior a fin de que el CONSEJO, pueda utilizar dicha parte del inmueble como un Centro de desarrollo y ejecución del programa Centros de Creación CECREA dentro de la Región de O'Higgins, según se especificó en el convenio de colaboración suscrito entre las partes comparecientes, ya individualizado.

CUARTO.- Individualización de la propiedad.

El inmueble en cuyo cual, se encuentra la dependencia otorgada en comodato por parte de la Municipalidad al CONSEJO, tiene los siguientes deslindes generales: Adquirió la propiedad por compra que para ello hizo don Andrés García Huidobro García Huidobro en su carácter de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichidegua al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins representado por su Director don Jaime Hernández Kiger, según consta en escritura de fecha 4 de Febrero de 1988, otorgada en Santiago en la Notaría de don Mario Ferrén Cornejo. El inmueble se encuentra inscrito a fojas 205 número 253, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Vicente de Tagua Tagua, correspondiente al año 1988; rol de avalúo número 6- 00007 de la comuna de Pichidegua, específicamente la parte individualizada en el plano que se adjunta como Anexo 2 del presente contrato, el cual se entiende formar parte integrante de esta escritura.

QUINTO.- Destinación del Inmueble.

El CONSEJO hará uso de parte del inmueble ubicado en Independencia N° 579, comuna de Pichidegua, Provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, correspondiente a la Casona Cultural de la Municipalidad de Pichidegua, específicamente en aquella parte señalada en el plano Anexo 2 del presente contrato, siendo esta parte otorgada en comodato, ello, por cuanto el resto del inmueble es utilizado por la Municipalidad para otros fines culturales, sin perjuicio, que pueda ser utilizada para actividades del CECREA de mutuo acuerdo entre las partes comparecientes y en situaciones excepcionales, tal como lo dispone el inciso final de la cláusula segunda.

Dicho inmueble se entrega en comodato en virtud del presente contrato para la implementación, ejecución y desarrollo completo del programa CECREA en Pichidegua. En consecuencia, la Municipalidad acepta que el CONSEJO realice todo tipo de mejoras que estime conveniente en el inmueble, ya individualizado, para la correcta y óptima implementación del CECREA, las que podrán ser retiradas por el CONSEJO, en caso que sea posible, al término del presente contrato de comodato, por lo que se deja constancia que el inmueble no será restituido en las mismas condiciones en que se recibe.

SEXTO.- Declaración respecto a entrega del inmueble y Vigencia del contrato.

Las partes acuerdan que la entrega del inmueble otorgado en comodato por parte de la MUNICIPALIDAD al CONSEJO, ocurrió en noviembre de 2016. Sin perjuicio de ello, la

tardanza en la confección del contrato de comodato, responde a trámites internos inherentes a cada Institución compareciente.

Por otro lado, las partes comparecientes acuerdan que el presente contrato de comodato será indefinido y tendrá vigencia desde el día que quede tramitado el acto que lo autoriza, sin perjuicio que la entrega del inmueble fue efectuada con anterioridad.

SEPTIMO.- Término anticipado de contrato de comodato.

Las partes podrán poner término anticipado y de forma unilateral al presente contrato, sin expresión de causa, comunicando por carta certificada su decisión remitido al domicilio señalado por la contraparte en este documento, con treinta días corridos de anticipación a la fecha en el que el término se hará efectivo.

OCTAVO.- Prohibición y Obligación de la Municipalidad.

1° Queda totalmente prohibido a la Municipalidad, en su calidad de comodante, vender, enajenar, arrendar, transferir y/o ceder a cualquier título la parte del inmueble individualizado en la cláusula segunda, mientras el presente contrato de comodato se encuentre vigente. En caso que la Municipalidad incumpla, de cualquier forma, la obligación de no hacer establecida en la presente cláusula, deberá pagar al CONSEJO el valor de todas las mejoras y/o reparaciones que este último hubiese realizado en el inmueble, ya señalado, sin perjuicio, de las demás indemnizaciones que correspondan por los perjuicios que dicho incumplimiento pueda generar al CNCA.

2° Asimismo, la Municipalidad se obliga a inscribir el presente contrato de comodato al margen de la inscripción del inmueble ubicado en Independencia N° 579, comuna de Pichidegua, Provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, correspondiente a la Casona Cultural de la Municipalidad de Pichidegua, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Vicente de Tagua Tagua, a la cual pertenece, la comuna de Pichidegua.

NOVENO.- Obligaciones del CONSEJO.

1° El CONSEJO se obliga a mantener el inmueble, ya individualizado, en la cláusula segunda de este contrato, en buen estado, a usarlo en los términos convenidos y a restituirlo una vez que deje de realizar las actividades para las que el inmueble, fue entregado en comodato, conforme al presente contrato de comodato, en el estado en que se encuentre, con las mejoras realizadas en el contexto del desarrollo del programa CECREA, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera anterior en relación al retiro de mejoras.

Las partes dejan constancia de que, sin perjuicio que el presente contrato de comodato tiene carácter gratuito y que solamente se grava la Municipalidad en su calidad de comodante, a favor del CONSEJO, en su calidad de comodatario, el comodato constituido es en pro de ambas partes, pues ciertamente la Municipalidad se beneficiará de las actividades que realizará el CONSEJO en el inmueble señalado, específicamente aquellas relacionadas con el Programa CECREA, por lo que la responsabilidad de éste último, se extenderá sólo hasta la culpa leve, conforme al artículo dos mil ciento setenta y nueve del Código Civil.

2° Las partes también dejan constancia que por concepto de gastos de consumos de agua, electricidad, aseo, internet y/o cualquier otro relacionado a gastos básicos de consumo, que devengue el CENTRO CECREA derivados de la porción del inmueble indicado, entregada en comodato para este uso, el CONSEJO pagará mensualmente la suma total, única y fija correspondiente a \$200.000.- (doscientos mil pesos), por los gastos recientemente citados, a favor de la MUNICIPALIDAD, contra envío, por parte de ésta última, del respectivo Oficio Ordinario que dé cuenta de los gastos mensuales a pagar por parte del CONSEJO.

Los gastos de cuidado, conservación y demás, serán de cargo del CONSEJO, salvo aquellos que gastos superen las 10 UTM, los cuales serán acordados por ambas partes comparecientes.

Dicha obligación de pago por los gastos indicados anteriormente comenzará a regir para el CONSEJO, a contar de 01 de Enero 2017 y se hará exigible, siempre que el documento Oficio Ordinario que respaldo los gastos, sea remitido al CONSEJO.

3° El CONSEJO, se obliga a restituir la propiedad que se le entrega en comodato en las mismas condiciones en que la recibe, con inclusión de las mejoras que se le hagan y que no puedan ser retiradas sin detrimento para la propiedad, dentro de 30 días hábiles una vez terminado el contrato de comodato.

DECIMO. Modificaciones al convenio.

Las partes podrán modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas. Todas las modificaciones durante el periodo de vigencia del respectivo contrato, se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante de dicho contrato. Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes, aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo, y sus modificaciones no podrán alterar la naturaleza del objeto del contrato.

UNDECIMO.- Contrapartes.

Para la implementación y coordinación interinstitucional de las actividades materia del presente convenio, las partes designan las siguientes contrapartes operativas:

Por parte de la Municipalidad el/la Encargado/a de Cultura de la Municipalidad o quien lo subrogue.

Por parte del CONSEJO, la Encargada del programa CECREA o quien lo subrogue.

DECIMO SEGUNDO.- Declaración expresa y voluntaria de las partes.

Las partes declaran de forma expresa voluntaria y sin presión o fuerza alguna que entre el CONSEJO y el personal de la MUNICIPALIDAD, no hay vínculo jurídico laboral de ninguna especie o tipo, a mayor abundamiento, declaran que el Consejo, en ningún caso es empleador o empresa principal respecto del personal de la MUNICIPALIDAD, que colaboren eventualmente en dicho Programa, ni tampoco hay un régimen de subcontratación, unidad económica u otro vínculo de naturaleza laboral entre ambas entidades.

La MUNICIPALIDAD declara que, acepta expresamente los términos del presente contrato, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo. Asimismo, expresa que ante cualquier divergencia que se llegase a producir entre el contenido del contrato y los documentos que forman parte de él, deberá estarse al espíritu, objetivo y tiempo del Programa CECREA.

Finalmente las partes comparecientes declaran que los gastos a los que se encuentre obligado el CONSEJO, conforme cláusula novena dependerá necesariamente de la disponibilidad presupuestaria, del año calendario respectivo del Programa CECREA y de la vigencia del contrato de comodato suscrito entre las partes comparecientes.

DECIMO TERCERO.- Legislación Aplicable y Solución de Controversias.

Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa.

DECIMO CUARTO.- De la supervisión de la propiedad por la Municipalidad.

Funcionarios de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la MUNICIPALIDAD, supervisarán y controlarán que el CONSEJO, conserve debidamente el inmueble quedando desde ya facultados para ingresar en la propiedad y efectuar Inspecciones Técnica, con aviso previo, cada tres meses. Pudiendo exigir que se hagan las reparaciones que estimen necesarias a costa del CONSEJO, sin derecho a indemnización o reembolso alguno para ella, so pena de terminar unilateralmente este contrato y demandar las indemnizaciones del caso, salvo aquellos que gastos superen las 10 UTM, los cuales serán acordados por ambas partes comparecientes, según cláusula novena de este convenio.

DECIMO QUINTO.- Normas supletorias.

Sin perjuicio de lo convenido por las partes en el presente contrato, le son aplicables al mismo, supletoriamente las disposiciones contenidas en el Título XXX del Libro IV del Código Civil, artículos 2174 y siguientes.

DECIMO SEXTO.- Personerías.

La calidad de Alcalde de la comuna de Pichidegua, de don **Rubén Adolfo Cerón González**, para, en conformidad a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, representar a la Ilustre Municipalidad de Pichidegua, consta de Sentencia de Tribunal Electoral Regional de fecha 28 de Noviembre del año 2016, que lo proclamó Alcalde de la comuna de Pichidegua consta en el Decreto Alcaldicio N° 2.231 de fecha 06 de Diciembre del 2016.

En tanto, que la personería de doña **Carmen Ximena Nogueira Serrano**, para representar al **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes Región del Libertador**

Bernardo O'Higgins, en su calidad de Directora Regional, consta en Resolución N° 869/124/2016 de fecha 21 de Junio del año 2016 del Consejo.

DECIMO SEPTIMO.- Estructura y ejemplares del Convenio.-

El presente Convenio se suscribe en seis originales de igual fecha, tenor y valor legal, quedando tres en poder de cada parte."

**En comprobante y previa lectura, las partes comparecientes firman.
HAY FIRMAS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJESE ESTABLECIDO, que la supervisión y coordinación técnica del presente Convenio por parte del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes VI Región estará a cargo de la Encargada regional del Programa CECREA Pichidegua o quien la subroge o designe en su representación.

Finalmente la Unidad regional de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, será la contraparte administrativa de la Municipalidad de Pichidegua en el presente contrato y como tal realizará las medidas pertinentes para la transferencia de los recursos objeto de este contrato y labores afines.

ARTÍCULO TERCERO: DEJESE ESTABLECIDO, que la obligación de pago señalada en la cláusula novena del presente contrato, comenzará a regir para el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a contar de 01 de Enero 2017 y se hará exigible, siempre que la Municipalidad de Pichidegua, emita el respectivo documento Oficio Ordinario que respalde y/o indique los gastos y éste sea remitido al CNCA VI región, siendo este requisito suficiente, para justificar la legalidad del gasto.

ARTÍCULO CUARTO: IMPÚTENSE, los gastos que demanda la presente resolución en lo correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, al Programa 01, Partida 09, Capítulo 16, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 135.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, por la Oficina de Partes de esta Dirección Regional, el presente acto administrativo, a las partes comparecientes del presente Convenio individualizado en el artículo primero, ya sea de forma personal dejando constancia de aquello o por carta certificada de conformidad a lo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, IMPÚTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"**



**CARMEN XIMENA NOGUEIRA SERRANO
DIRECTORA REGIONAL**

**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

Interesado
Secretaría Ejecutiva CECREA
Encargada Regional Programa CECREA
Unidad Regional de Administración y Finanzas
Unidad Regional de Planificación
Unidad Jurídica Regional
Oficina de Partes



**CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA**

-Y-

**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL B. O'HIGGINS**

En Pichidegua, 25 de Septiembre del año 2017, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA**, en adelante "la MUNICIPALIDAD", Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario 69.081.100-6, representada por su Alcalde, don **Rubén Adolfo Cerón González**, chileno, casado, contador auditor, cédula de identidad N°8.927.689-6, ambos domiciliados en calle Independencia N° 525, Pichidegua, por una parte y por la otra el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, en adelante "el CNCA" o "el CONSEJO", representado para estos efectos por su Directora Regional, doña **Carmen Ximena Nogueira Serrano**, ambos domiciliados en calle Oficiales Gamero N° 551, comuna y ciudad de Rancagua, se ha convenido el siguiente contrato de comodato de inmueble, cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes Preliminares.

El CONSEJO lleva a cabo un programa denominado Centros de Creación CECREA, que tiene por objeto potenciar, facilitar y desarrollar el derecho a imaginar y crear de niños, niñas y jóvenes de 7 a 19 años a través de procesos creativos de aprendizaje que convergen en las artes, las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad "CECREA". El programa CECREA se desarrolla en cada una de las regiones del país, desde las Direcciones Regionales del CNCA, en alianza con la institucionalidad pública, privada y organizaciones civiles que aporten al proyecto.

En ese sentido surgió la necesidad de implementar dicho Programa derivado de una iniciativa Presidencial, en la región de O'Higgins, siendo necesario para ello, una colaboración inmediata con la Municipalidad de Pichidegua.

Por su parte la Municipalidad, es una entidad que tiene como objetivo, entre otros, el fomento de las actividades artísticas y culturales dentro de la comunidad.

Así las cosas, el 26 de octubre de 2016, la MUNICIPALIDAD y el CONSEJO suscribieron un convenio de colaboración para el desarrollo del programa CECREA en la Región de O'Higgins.

En efecto, conforme a la cláusula tercera del Convenio de colaboración en comento, la Municipalidad se comprometió a otorgar en comodato los espacios individualizados en el Anexo 1 de dicho convenio de colaboración. Dicho anexo N° 1, individualizado

anteriormente, dice relación con el Plano del Inmueble donde funcionará el CECREA y que corresponden a dependencias del edificio municipal Casa de la Cultura de la Municipalidad de Pichidegua.

Es decir, el proyecto CECREA de la región de O'Higgins, se lleva a cabo en dependencias pertenecientes a la Ilustre Municipalidad de Pichidegua situación que debe regularizarse en esta convención, mediante la suscripción del contrato de comodato.

SEGUNDO.- Autorización preliminar del Honorable Concejo Municipal.

Conforme lo anterior, el H. Concejo Municipal de Pichidegua, en su Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 08 de Junio del año 2017, acordó la entrega en comodato, por parte de la I. Municipalidad de Pichidegua al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de una Sala del inmueble municipal denominado Casa de la Cultura ubicada en Avda. Independencia N° 579, comuna de Pichidegua. Sala que se encuentra en sector norponiente de dicho inmueble, identificada como Sala N° 4, para su uso exclusivo, a fin de ser destinada a oficina de dicho CONSEJO en la comuna de Pichidegua, en el desarrollo del Programa **CECREA**, que el Consejo lleva a efecto en cada una de las regiones del país.

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad, ocasionalmente y facilitará al CONSEJO otras dependencias del mismo edificio, con la finalidad de implementar el Programa CECREA, para uso exclusivo y/o compartido con la Municipalidad u otras organizaciones que lo requieran.

TERCERO.- Objeto del contrato.

Por este acto, la MUNICIPALIDAD, en su calidad de comodante y a través, de su representante debidamente facultado, viene en entregar en comodato al CONSEJO, para quien acepta su representante, la dependencia individualizada en la cláusula segunda de este contrato de comodato, debidamente autorizada por el H. Concejo Municipal, dependencia situada en el inmueble ubicado en Independencia N° 579, comuna de Pichidegua, Provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, correspondiente a parte de la Casona Cultural de la Municipalidad de Pichidegua, en el cual se desarrollan diversas actividades artísticas y culturales.

Todo lo anterior a fin de que el CONSEJO, pueda utilizar dicha parte del inmueble como un Centro de desarrollo y ejecución del programa Centros de Creación CECREA dentro de la Región de O'Higgins, según se especificó en el convenio de colaboración suscrito entre las partes comparecientes, ya individualizado.

CUARTO.- Individualización de la propiedad.

El inmueble en cuyo cual, se encuentra la dependencia otorgada en comodato por parte de la Municipalidad al CONSEJO, tiene los siguientes deslindes generales: Adquirió la propiedad por compra que para ello hizo don Andrés García Huidobro García Huidobro en su carácter de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pichidegua al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins representado por su

Director don Jaime Hernández Kiger, según consta en escritura de fecha 4 de Febrero de 1988, otorgada en Santiago en la Notaría de don Mario Ferrén Cornejo. El inmueble se encuentra inscrito a fojas 205 número 253, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Vicente de Tagua Tagua, correspondiente al año 1988; rol de avalúo número 6- 00007 de la comuna de Pichidegua, específicamente la parte individualizada en el plano que se adjunta como Anexo 2 del presente contrato, el cual se entiende formar parte integrante de esta escritura.

QUINTO.- Destinación del Inmueble.

El CONSEJO hará uso de parte del inmueble ubicado en Independencia N° 579, comuna de Pichidegua, Provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, correspondiente a la Casona Cultural de la Municipalidad de Pichidegua, específicamente en aquella parte señalada en el plano Anexo 2 del presente contrato, siendo esta parte otorgada en comodato, ello, por cuanto el resto del inmueble es utilizado por la Municipalidad para otros fines culturales, sin perjuicio, que pueda ser utilizada para actividades del CECREA de mutuo acuerdo entre las partes comparecientes y en situaciones excepcionales, tal como lo dispone el inciso final de la cláusula segunda.

Dicho inmueble se entrega en comodato en virtud del presente contrato para la implementación, ejecución y desarrollo completo del programa CECREA en Pichidegua. En consecuencia, la Municipalidad acepta que el CONSEJO realice todo tipo de mejoras que estime conveniente en el inmueble, ya individualizado, para la correcta y óptima implementación del CECREA, las que podrán ser retiradas por el CONSEJO, en caso que sea posible, al término del presente contrato de comodato, por lo que se deja constancia que el inmueble no será restituido en las mismas condiciones en que se recibe.

SEXTO.- Declaración respecto a entrega del inmueble y Vigencia del contrato.

Las partes acuerdan que la entrega del inmueble otorgado en comodato por parte de la MUNICIPALIDAD al CONSEJO, ocurrió en noviembre de 2016. Sin perjuicio de ello, la tardanza en la confección del contrato de comodato, responde a trámites internos inherentes a cada Institución compareciente.

Por otro lado, las partes comparecientes acuerdan que el presente contrato de comodato será indefinido y tendrá vigencia desde el día que quede tramitado el acto que lo autoriza, sin perjuicio que la entrega del inmueble fue efectuada con anterioridad.

SEPTIMO.- Término anticipado de contrato de comodato.

Las partes podrán poner término anticipado y de forma unilateral al presente contrato, sin expresión de causa, comunicando por carta certificada su decisión remitido al domicilio señalado por la contraparte en este documento, con treinta días corridos de anticipación a la fecha en el que el término se hará efectivo.

OCTAVO.- Prohibición y Obligación de la Municipalidad.

1° Queda totalmente prohibido a la Municipalidad, en su calidad de comodante, vender, enajenar, arrendar, transferir y/o ceder a cualquier título la parte del inmueble individualizado en la cláusula segunda, mientras el presente contrato de comodato se encuentre vigente. En caso que la Municipalidad incumpla, de cualquier forma, la obligación de no hacer establecida en la presente cláusula, deberá pagar al CONSEJO el valor de todas las mejoras y/o reparaciones que este último hubiese realizado en el inmueble, ya señalado, sin perjuicio, de las demás indemnizaciones que correspondan por los perjuicios que dicho incumplimiento pueda generar al CNCA.

2° Asimismo, la Municipalidad se obliga a inscribir el presente contrato de comodato al margen de la inscripción del inmueble ubicado en Independencia N° 579, comuna de Pichidegua, Provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, correspondiente a la Casona Cultural de la Municipalidad de Pichidegua, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Vicente de Tagua Tagua, a la cual pertenece, la comuna de Pichidegua.

NOVENO.- Obligaciones del CONSEJO.

1° El CONSEJO se obliga a mantener el inmueble, ya individualizado, en la cláusula segunda de este contrato, en buen estado, a usarlo en los términos convenidos y a restituirlo una vez que deje de realizar las actividades para las que el inmueble, fue entregado en comodato, conforme al presente contrato de comodato, en el estado en que se encuentre, con las mejoras realizadas en el contexto del desarrollo del programa CECREA, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera anterior en relación al retiro de mejoras.

Las partes dejan constancia de que, sin perjuicio que el presente contrato de comodato tiene carácter gratuito y que solamente se grava la Municipalidad en su calidad de comodante, a favor del CONSEJO, en su calidad de comodatario, el comodato constituido es en pro de ambas partes, pues ciertamente la Municipalidad se beneficiará de las actividades que realizará el CONSEJO en el inmueble señalado, específicamente aquellas relacionadas con el Programa CECREA, por lo que la responsabilidad de éste último, se extenderá sólo hasta la culpa leve, conforme al artículo dos mil ciento setenta y nueve del Código Civil.

2° Las partes también dejan constancia que por concepto de gastos de consumos de agua, electricidad, aseo, internet y/o cualquier otro relacionado a gastos básicos de consumo, que devengue el CENTRO CECREA derivados de la porción del inmueble indicado, entregada en comodato para este uso, el CONSEJO pagará mensualmente la suma total, única y fija correspondiente a \$200.000.- (doscientos mil pesos), por los gastos recientemente citados, a favor de la MUNICIPALIDAD, contra envío, por parte de ésta última, del respectivo Oficio Ordinario que dé cuenta de los gastos mensuales a pagar por parte del CONSEJO.

Los gastos de cuidado, conservación y demás, serán de cargo del CONSEJO, salvo aquellos que gastos superen las 10 UTM, los cuales serán acordados por ambas partes comparecientes.

Dicha obligación de pago por los gastos indicados anteriormente comenzará a regir para el CONSEJO, a contar de 01 de Enero 2017 y se hará exigible, siempre que el documento Oficio Ordinario que respaldó los gastos, sea remitido al CONSEJO.

3° El CONSEJO, se obliga a restituir la propiedad que se le entrega en comodato en las mismas condiciones en que la recibe, con inclusión de las mejoras que se le hagan y que no puedan ser retiradas sin detrimento para la propiedad, dentro de 30 días hábiles una vez terminado el contrato de comodato.

DECIMO. Modificaciones al convenio.

Las partes podrán modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas. Todas las modificaciones durante el periodo de vigencia del respectivo contrato, se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante de dicho contrato. Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes, aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo, y sus modificaciones no podrán alterar la naturaleza del objeto del contrato.

UNDECIMO.- Contrapartes.

Para la implementación y coordinación interinstitucional de las actividades materia del presente convenio, las partes designan las siguientes contrapartes operativas:

Por parte de la Municipalidad el/la Encargado/a de Cultura de la Municipalidad o quien lo subrogue.

Por parte del CONSEJO, la Encargada del programa CECREA o quien lo subrogue.

DECIMO SEGUNDO.- Declaración expresa y voluntaria de las partes.

Las partes declaran de forma expresa voluntaria y sin presión o fuerza alguna que entre el CONSEJO y el personal de la MUNICIPALIDAD, no hay vínculo jurídico laboral de ninguna especie o tipo, a mayor abundamiento, declaran que el Consejo, en ningún caso es empleador o empresa principal respecto del personal de la MUNICIPALIDAD, que colaboren eventualmente en dicho Programa, ni tampoco hay un régimen de subcontratación, unidad económica u otro vínculo de naturaleza laboral entre ambas entidades.

La MUNICIPALIDAD declara que, acepta expresamente los términos del presente contrato, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo. Asimismo, expresa que ante cualquier divergencia que se llegase a producir entre el contenido del contrato y los documentos que forman parte de él, deberá estarse el espíritu, objetivo y tiempo del Programa CECREA.

Finalmente las partes comparecientes declaran que los gastos a los que se encuentre obligado el CONSEJO, conforme clausula novena dependerá necesariamente de la

disponibilidad presupuestaria, del año calendario respectivo del Programa CECREA y de la vigencia del contrato de comodato suscrito entre las partes comparecientes.

DECIMO TERCERO.- Legislación Aplicable y Solución de Controversias.

Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa.

DECIMO CUARTO.- De la supervisión de la propiedad por la Municipalidad.

Funcionarios de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la MUNICIPALIDAD, supervisarán y controlarán que el CONSEJO, conserve debidamente el inmueble quedando desde ya facultados para ingresar en la propiedad y efectuar Inspecciones Técnica, con aviso previo, cada tres meses. Pudiendo exigir que se hagan las reparaciones que estimen necesarias a costa del CONSEJO, sin derecho a indemnización o reembolso alguno para ella, so pena de terminar unilateralmente este contrato y demandar las indemnizaciones del caso, salvo aquellos que gastos superen las 10 UTM, los cuales serán acordados por ambas partes comparecientes, según clausula novena de este convenio.

DECIMO QUINTO.- Normas supletorias.

Sin perjuicio de lo convenido por las partes en el presente contrato, le son aplicables al mismo, supletoriamente las disposiciones contenidas en el Título XXX del Libro IV del Código Civil, artículos 2174 y siguientes.

DECIMO SEXTO.- Personerías.

La calidad de Alcalde de la comuna de Pichidegua, de don **Rubén Adolfo Cerón González**, para, en conformidad a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, representar a la Ilustre Municipalidad de Pichidegua, consta de Sentencia de Tribunal Electoral Regional de fecha 28 de Noviembre del año 2016, que lo proclamó Alcalde de la comuna de Pichidegua consta en el Decreto Alcaldicio N° 2.231 de fecha 06 de Diciembre del 2016.

En tanto, que la personería de doña **Carmen Ximena Nogueira Serrano**, para representar al **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes Región del Libertador Bernardo O'Higgins**, en su calidad de Directora Regional, consta en Resolución N° 869/124/2016 de fecha 21 de Junio del año 2016 del Consejo.

DECIMO SEPTIMO.- Estructura y ejemplares del Convenio.-

El presente Convenio se suscribe en seis originales de igual fecha, tenor y valor legal, quedando tres en poder de cada parte."

En comprobante y previa lectura, las partes comparecientes firman.

HAY FIRMAS.



CARMEN XIMENA NOGUEIRA SERRANO

Directora Regional

**Consejo Nacional de la Cultura
y las Artes de la Región de O'Higgins**

RUBEN ADOLFO CERON GONZALEZ

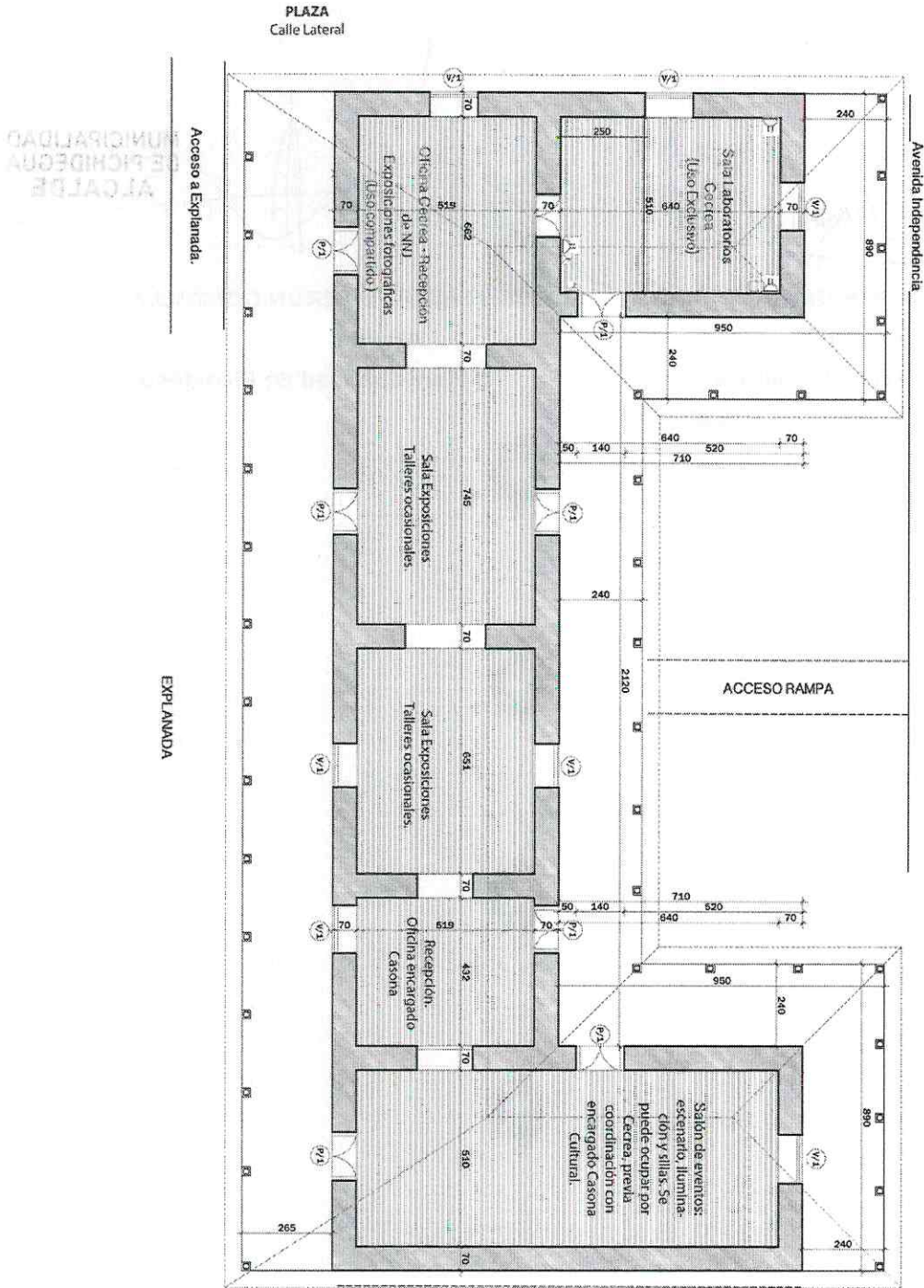
Alcalde

I. Municipalidad de Pichidegua

CXNS/FMF/fmf

ANEXO 2

PLANO DEL INMUEBLE CON INDICACIÓN DE LOS ESPACIOS A SER ENTREGADOS EN COMODATO



Espacio cedido a Cereza, para construir Maestranza.
Puede tener acceso hacia la calle y hacia patio interior.